

EIS

**INCORPORA ANTECEDENTES, OTORGA TRASLADO Y
RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

RES. EX. N° 36 / ROL F-041-2016

Santiago, 30 de septiembre de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “LBPA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “LBGMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, “LOCBGAE”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/129/2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que nombra a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N.º 2516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes de la instrucción

1º. Que, con fecha 28 de noviembre de 2016, la entonces División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) dictó la Res. Ex. N° 1/Rol F-041-2016, mediante la cual, en conformidad a lo señalado en el artículo 49º de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio rol F-041-2016, formulándose cargos contra SQM Salar S.A. (“SQM Salar”, “la titular” o “la empresa”), resolución que fue posteriormente rectificadas respecto del Cargo N° 2 mediante Res. Ex. N° 4/Rol F-041-2016, de fecha 23 de diciembre de 2016.

2º. Que, con fecha 21 de septiembre de 2021, Manuel Salvatierra Esquivel, en representación de la Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños, presentó un escrito mediante el cual expuso, en lo principal del mismo, observaciones al programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) y, en el otrosí, se acompañaron documentos.

3º. Que, en la misma fecha señalada en el considerando anterior, Liset Plaza Pachao, en representación de la Comunidad Indígena Atacameña

de Socaire, presentó un escrito mediante el cual, en lo principal, solicitó ser notificada mediante correo electrónico y, en el otrosí, solicitó se tuviese presente su personería para representar a la Comunidad indicada.

4º. Que, con fecha 28 de septiembre de 2021, Luzvenia Catur Mamani, en representación de la Comunidad Indígena Atacameña de Toconao, presentó un escrito mediante el cual, en lo principal, solicitó ser notificada mediante correo electrónico y, en el otrosí, solicitó se tuviese presente su personería para representar a la Comunidad indicada.

5º. Que, finalmente, en la misma fecha señalada en el considerando anterior, Cecilia Urbina Benavides, en representación de SQM Salar S.A., presentó un escrito mediante el cual solicitó una ampliación del plazo otorgado mediante la Res. Ex. N° 36/Rol F-041-2016, solicitud fundada en la necesidad de recopilar y preparar los antecedentes asociados a las observaciones y solicitudes realizadas por el Consejo de Pueblos Atacameños y que sustentarían el traslado otorgado.

II. Temas a resolver

6º. Que, sin perjuicio del análisis que desarrollará esta Superintendencia, en virtud del principio de contradictoriedad, consagrado en el artículo 10º de la Ley N° 19.880, aplicable al presente procedimiento sancionatorio en virtud del artículo 62º de la LO-SMA, mediante la presente resolución se otorgará traslado a la empresa y a las interesadas e interesados en este procedimiento, para que presenten los antecedentes que consideren necesarios en relación al escrito presentado con fecha 21 de septiembre de 2021 por la Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños.

7º. Que, asimismo, el artículo 26º de la Ley N° 19.880, aplicable igualmente al presente procedimiento sancionatorio en virtud de lo dispuesto en el artículo 62º de la LO-SMA, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8º. Que, atendidas las circunstancias expresadas en el escrito presentado con fecha 28 de septiembre de 2021 por SQM Salar S.A., se ha estimado procedente otorgar la ampliación de plazo solicitada. Adicionalmente, a juicio de este Fiscal, dicha ampliación no perjudica derechos de terceros.

9º. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispone el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dichas reglas de funcionamiento, fueron renovadas mediante Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

10º. Que, en atención a que la presente resolución requiere la remisión de determinados antecedentes, resulta aplicable lo dispuesto en las Res. Ex. N° 490 y N° 549 recién citadas, según lo que se expondrá en la parte resolutive de la misma.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR INCORPORADO al presente procedimiento sancionatorio el escrito presentado con fecha 21 de septiembre de 2021 por Manuel Salvatierra Esquivel, en representación de la Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños, procediéndose a resolver lo siguiente:

a. **En lo principal:** Téngase presente las observaciones presentadas.

b. **Otrosí:** Téngase presente los antecedentes acompañados.

II. OTORGAR un plazo de 5 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, para que la titular, las interesadas e interesados en el presente procedimiento sancionatorio, presenten los antecedentes que consideren necesarios en relación al escrito presentado por la Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños con fecha 21 de septiembre de 2021.

III. TÉNGASE POR INCORPORADO al presente procedimiento sancionatorio el escrito presentado con fecha 21 de septiembre de 2021 por Liset Plaza Pachao, en representación de la Comunidad Indígena Atacameña de Socaire, procediéndose a resolver lo siguiente:

a. **En lo principal:** Téngase presente el correo electrónico señalado.

b. **Otrosí:** Téngase presente la personería de Liset Plaza Pachao para representar a la Comunidad Indígena Atacameña de Socaire.

IV. TÉNGASE POR INCORPORADO al presente procedimiento sancionatorio el escrito presentado con fecha 28 de septiembre de 2021 por Luzvenia Catur Mamani, en representación de la Comunidad Indígena Atacameña de Toconao, procediéndose a resolver lo siguiente:

a. **En lo principal:** Téngase presente los correos electrónicos señalados.

b. **Otrosí:** Téngase presente la personería de Luzvenia Catur Mamani para representar a la Comunidad Indígena Atacameña de Toconao.

V. HA LUGAR a la solicitud formulada por Cecilia Urbina Benavides, en representación de SQM Salar S.A., mediante escrito de fecha 28 de septiembre de 2021. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando que no se afectan

derechos de terceros, se concede un plazo adicional de **2 días hábiles**, contados desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de los antecedentes indicados.

VI. TÉNGASE PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 549/2020, toda presentación de la titular, de interesadas e interesados en el presente procedimiento sancionatorio deber ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [REDACTED] en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociado. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo de Google Drive, We Transfer u otra plataforma similar, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

VII. TENER PRESENTE que la titular, así como las interesadas y los interesados, pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se dicten durante el presente procedimiento sancionatorio, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, se deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual propongase envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día de remisión mediante correo electrónico.

VIII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO conforme a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por las interesadas en su presentación, a la **Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños**, representada por Manuel Salvatierra Esquivel y, o Sergio Cubillos Verasay, en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED] a la **Comunidad Indígena Atacameña de Peine**, representada por Felipe Guerra Schleef y por Marcel Didier Von Der Hundt, en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED] a la **Comunidad Indígena Atacameña de Socaire**, representada por Liset Plaza Pachao, en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED] y a la **Comunidad Indígena Atacameña de Toconao**, representada por Luzvenia Catur Mamani y, o Claudia Godoy Pérez, en las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED]

IX. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a cualquiera de los siguientes representantes, apoderadas y apoderados de **SQM Salar S.A.**: Juan Carlos Barrera Pacheco, Pauline de Vidts Sabelle, Pablo Pisani Codoceo, Ximena Aravena González, Mario Galindo Villarroel y, o Julio García Marín, domiciliados en calle Bajadoz N° 45, of. N° 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; Osvaldo Pablo Lagos Puccio, Pamela Andrea Bórquez Astudillo y, o Felipe Daniel García Riffo, apoderada y apoderados de **CORFO**, domiciliados en calle Moneda N°921, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y José Adolfo Moreno Correa, Andrés Ignacio Sáez Astaburuaga y, o Sebastián Eduardo Luengo Troncoso, apoderados de **Albemarle Limitada** (ex Rockwood Litio Limitada), todos domiciliados para estos efectos en calle Alonso de Monroy N° 2677, oficina N° 302 B, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.

Emanuel Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2021.09.30 14:12:56 -03'00'

Emanuel Ibarra Soto

Fiscal

Superintendencia del Medio Ambiente

MLH

Carta Certificada:

- **SQM Salar S.A.**, representada por Juan Carlos Barrera Pacheco, Pauline de Vidts Sabelle, Pablo Pisani Codoceo, Ximena Aravena González, Mario Galindo Villarroel y, o Julio García Marín, domiciliados en calle Bajadoz N° 45, of. N° 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- **CORFO**, representada por Osvaldo Pablo Lagos Puccio, Pamela Andrea Bórquez Astudillo y, o Felipe Daniel Garcia Riffo, domiciliados en calle Moneda N°921, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- **Albemarle Limitada**, representada por José Adolfo Moreno Correa, Andrés Ignacio Sáez Astaburuaga y, o Sebastián Eduardo Luengo Troncoso, domiciliados en calle Isidora Goyenechea 3477, piso 22, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Correo electrónico:

- **Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños**, representada por Manuel Salvatierra Esquivel y, o Sergio Cubillos Verasay, en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]
- **Comunidad Indígena Atacameña de Peine**, representada por Felipe Guerra Schleef y por Marcel Didier Von Der Hundt, en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]
- **Comunidad Indígena Atacameña de Socaire**, representada por Liset Plaza Pachao, en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]
- **Comunidad Indígena Atacameña de Toconao**, representada por Luzvenia Catur Mamani y, o Claudia Godoy Pérez, en las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED] [REDACTED]

C.C.:

- Sandra Cortéz, Jefa de la Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.

F-041-2016